



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

**RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eólica “Caballos II” en los términos municipales de Castellote, Berge, Molinos y Seno (Teruel).**

Número expediente DGEM: IP-PC-0021/2019.

Número expediente SP: TE-AT0034/20 de la provincia de Teruel.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 1 de abril de 2019, la sociedad Energías Alternativas de Teruel, SA, con NIF A44206779 y con domicilio social en calle Coso, 102, oficina 13, 50001 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eólica “Caballos II” de potencia instalada 45 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto parque eólico Caballos II”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea subterránea de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Caballos, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0021/2019. Número Expediente del Servicio Provincial TE-AT0034/20 de la provincia de Teruel.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Caballos II”. (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0034/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 7 de mayo de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 181, de 11 de septiembre de 2020.
- Heraldo de Aragón, en fecha 23 de septiembre de 2020.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Castellote, Molinos y Seno.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Berge, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Castellote, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Molinos, que no emite informe.

Ayuntamiento de Berge, que en fecha 6 de noviembre de 2020 emite informe con una serie de consideraciones. En fecha 12 de enero de 2021 el promotor responde a las cuestiones planteadas.



Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020 adoptó acuerdo de emitir informe urbanístico favorable y condicionado. En fecha 1 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.

Diputación Provincial de Teruel, Vías y Obras, que en fecha 3 de noviembre de 2020 emite informe condicionado.

Red Eléctrica de España, SAU, que en fecha 22 de octubre de 2020 emite informe favorable y condicionado. En fecha 12 de noviembre de 2020 el promotor manifiesta su conformidad.

Cellnex Telecom España, SLU, que en fecha 9 de octubre de 2020 emite condicionado. En fecha 6 de noviembre de 2020 el promotor manifiesta que se compromete a solventar las posibles deficiencias que pudieran producirse.

INAGA, Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, que en fecha 17 de septiembre de 2020 emite informe favorable y condicionado.

Dirección General de Ordenación del Territorio, que en fecha 5 de octubre de 2020 emite informe en el que establece una serie de consideraciones.

Dirección General de Patrimonio Cultural, que en fecha 7 de octubre de 2020 se pronuncia aportando resoluciones de prospecciones arqueológicas y paleontológicas estableciendo una serie de condicionantes.

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Subdirección Provincial de Carreteras, que en fecha 28 de octubre de 2020 emite informe favorable.

El Servicio Provincial envía el proyecto técnico y el estudio de impacto ambiental a las siguientes organizaciones ambientales: Comarca del Maestrazgo, Asociación Naturista de Aragón (ANSAR), Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Sociedad Española de Ornitología, SEO/BirdLife, Ecologistas en Acción OTUS, Plataforma Aguilar Natural, Ecologistas en Acción Ecofontaneros y Comarca del Bajo Aragón.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Hispano Minera de Rocas, con fecha 9 de octubre de 2020 presenta alegación, indicando que es titular de un derecho minero que puede tener afecciones por la implantación de la instalación.

Con fecha 12 de noviembre de 2020 el promotor contesta a la alegación.

- Arcillas Blancas de Teruel, SL, con fecha 13 de octubre de 2020 presenta alegación, al proyecto y al Estudio de impacto ambiental.

- D. Luis Tirado Blázquez, en calidad de Delegado de la Sociedad Española de Ornitología, con fecha 16 de diciembre de 2020 presenta alegación.

El Servicio Provincial establece que la alegación está presentada fuera de plazo.

- D. Juan Antonio Gil Gallús, en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, con fecha 15 de octubre de 2020 presenta alegación.

- D. Ángel Marco Barea, junto a quince personas relacionadas, identificadas en el Colectivo Sollavientos, con fecha 5 de octubre de 2020 presenta alegación.

Con fecha 12 de noviembre de 2020 el promotor contesta a la alegación.

- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos, con fecha 13 de octubre de 2020 presenta alegación.

- D.ª M.ª Pilar Martí Margelí, en representación de la plataforma vecinal El Bergante no se toca, con fecha 13 de octubre de 2020 presenta alegación.

Con fecha 12 de noviembre de 2020 el promotor contesta a la alegación.

- D. Vicente Cerdán García, en representación de la Asociación de Amigos del Río y de los Espacios Naturales de Alcañiz, con fecha 13 de octubre de 2020 presenta alegación.

Con fecha 12 de noviembre de 2020 el promotor contesta a la alegación.

- D. Bart Félix, con fecha 14 de octubre de 2020 presenta alegación.

- D.ª Victoria Tena Daudén y otros, con fecha 13 de octubre de 2020 presenta alegación.

- D.ª Raquel Gargallo y otros, con fecha 14 de octubre de 2020 presenta alegación.

- D. Luis Diego Arribas, con fecha 14 de octubre de 2020 presenta alegación.

Con fecha 12 de noviembre de 2020 el promotor contesta a la alegación.

En fecha 14 de marzo de 2023, Energías Alternativas de Teruel, SA, presenta ante el Servicio Provincial de Teruel proyecto modificado para cumplir con los condicionados de la declaración de impacto ambiental, así como las medidas establecidas por la Dirección General de Patrimonio.

El proyecto modificado es sometido a información pública por el Servicio Provincial de Teruel, a cuyo efecto se publicó anuncio en:



- “Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril de 2023.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Castellote, Berge, Cuevas de Cañart, Molinos y Seno.

- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Berge, que no emite informe.

Ayuntamiento de Castellote, que no emite informe.

Ayuntamiento de Molinos, que no emite informe.

Ayuntamiento de Seno, que no emite informe.

Ayuntamiento de Cuevas del Cañart, que no emite informe.

Cellnex Telecom España, SLU, que en fecha 26 de abril de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 4 de mayo de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 11 de mayo de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 8 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel, que en fecha 27 de abril de 2023 emite informe favorable. En fecha 8 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Diputación Provincial de Teruel, Vías y Obras, que en fecha 29 de mayo de 2023 emite informe condicionado. En fecha 14 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad y en fecha 14 de julio de 2023 presenta estudio de tráfico pesado solicitado por el organismo. Las respuestas se remiten al Organismo que en fecha 13 de septiembre de 2023 emite segundo condicionado manifestando su disconformidad con el estudio presentado. Con fecha 15 de diciembre de 2023 el promotor aporta estudio de tráfico que se remite al organismo.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, que no emite informe.

Aragonesa de Servicios Telemáticos, en fecha 12 de junio de 2023 el promotor aporta informe del organismo de fecha 7 de junio de 2023 en el que manifiesta su conformidad.

Endesa Generación, que no se ha manifestado.

Asistencia Técnica Minera, SL, que no se ha manifestado.

Francisco Huesa Lahoz, que no se ha manifestado.

Hispano Minera de Rocas, SL, que no se ha manifestado.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Nuevos Productos Minerales, con fecha 28 de abril de 2023 presenta alegación.

En fecha 8 de junio de 2023 el promotor contesta a la alegación.

- Pamesa Porcelánico, SA, con fecha 18 de abril de 2023 y 26 de mayo de 2023 presenta alegación.

En fechas 26 de abril de 2023 y 14 de junio de 2023 el promotor contesta a las alegaciones.

- D. Mariano Tomás del Río, actuando en su condición de vocal de la Coordinadora d'Estudis Eòlics del Comtat, en fecha 10 de abril de 2023 presenta alegación, alegando entre otras:

“El promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental; se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable; la Administración Autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la Administración Estatal; la exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes; la información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afecciones al medioambiente; se habla de un estudio de avifauna que nunca ha visto el ciudadano ni se ha expuesto a información pública; el estudio de avifauna que se aportó para el parque eólico El Bailador no era de este parque eólico, sino del parque eólico Majalinos I; la ubicación elegida para los aerogeneradores está extraordinariamente cercana a la Red Natura 2000 y a las áreas de recuperación del águila azor perdicera y del quebrantahuesos; se ocupa un corredor; desde el punto de vista faunístico, ha sido totalmente desafortunada la elección de los emplazamientos de los parques eólicos; se pretenden instalar los aerogeneradores a tan solo 80 metros del área de recuperación del quebrantahuesos (en peligro de extinción); se pretenden instalar los aerogeneradores a tan solo 80 metros del área de recuperación del águila azor perdicera (en peligro de extinción); los aerogeneradores se instalan dentro de una zona con presencia de milano real (en peligro de



extinción); los aerogeneradores se encuentran a tan solo 80 metros de la Red Natura 2000; los parques eólicos muy próximos a la Red Natura 2000 también producen impacto sobre la Red Natura 2000; el Estudio de afecciones a la Red Natura 2000 no existe; no se ha tenido en cuenta la afección al parque cultural del Maestrazgo y al Geoparque del Maestrazgo; ni antes ni ahora se han realizado prospecciones culturales ni arqueológicas ni paleontológicas ni etnográficas; la Declaración de Impacto Reconoce que el impacto paisajístico será muy grande y, a pesar de ello, se formula Declaración de Impacto favorable; nos encontramos en una zona con un riesgo alto o muy alto de incendios; todos los aerogeneradores se han proyectado sobre suelo incendiado en 2009”.

El promotor con fecha 19 de mayo de 2023 emitió contestación a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

“Es importante destacar que el artículo 3.13 a) de la Ley 24/2013, de 26 diciembre, del Sector Eléctrico, regula las competencias del Estado estableciendo que deberá autorizar las “instalaciones eléctricas peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.”

Así, los diferentes parques eólicos constituyen una entidad propia y siendo que cada uno de ellos tiene menos de 50 MW, tal y como hemos referido es la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel la competente territorialmente para su tramitación según la distribución de competencias en Aragón.

Resaltar que, tal y como establece el artículo 2 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, “formarán parte del parque eólico sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.”

Y todo ello, porque los parques eólicos necesitan una línea que evacúe la energía producida hasta el punto de acceso y conexión, es decir, hasta verter en la red. No es hasta ese momento, hasta llegar a la SET en la que se tiene concedido el punto de acceso y conexión, donde realmente se vierte la energía a la red, sin acceso y conexión no se produciría un uso real de la energía generada.

Es decir, que las infraestructuras de evacuación resultan esenciales para la existencia de los parques eólicos y, por tanto, son consideradas como parte integrante del propio parque, ya que sin ellas éste no podría darse.

A su vez, en cuanto a la utilización compartida de la línea de evacuación por varios proyectos de parques, debemos aclarar que este hecho justamente trata entre otras de que se tenga un impacto menor en el entorno. Así, suele ser frecuente que la Administración indique a los diferentes promotores los beneficios de su compartición, evitando también con ellos la multiplicidad de líneas en una misma zona geográfica.

Sobre este aspecto, la normativa del Sector Eléctrico establece que cuando las citadas infraestructuras de evacuación sean compartidas por más de un promotor o proyecto, éstas deberían tramitarse en un expediente propio, pero de forma coordinada con las instalaciones de producción.

Así, el artículo 7.3. del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, establece que:

“La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores eólicos serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores eólicos.”

Es decir, que en los puestos, como es el caso, en los que las infraestructuras de evacuación (línea y/o subestaciones) vayan a dar servicio a más de un parque de diferentes promotores, se tramitarán de forma independiente de los parques a los que dé servicio pero de manera coordinada con las solicitudes de autorización de dichas instalaciones de producción, de tal forma que con anterioridad a la obtención del parque de la autorización administrativa previa y de construcción, estas deberán haber obtenido su autorización.

Por último, manifestar que dentro de la documentación ambiental aportada y que integra el EslA se realiza un estudio sobre los impactos acumulativos y sinérgicos incluyendo los parques y líneas proyectadas y existentes en la zona en un radio de 15 km.

Aclarar, que independientemente de la administración competente para su tramitación y posterior otorgamiento, el procedimiento administrativo tiene las mismas garantías ya sea el órgano sustantivo la Administración Autonómica o la del Estado el que lo efectúe.

Con respecto a la información pública el artículo 14.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto establece:

“1. Los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante el plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio,



al menos, en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el portal del Gobierno de Aragón y en los tabloneros de edictos de los ayuntamientos afectados. Cuando se tramite simultáneamente la declaración de utilidad pública se publicará, además, en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia.”

A su vez, el artículo 28.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, dispone:

“1. El estudio de impacto ambiental será sometido por el órgano sustantivo al trámite de información pública junto con el proyecto en el marco del propio procedimiento de aprobación del proyecto. Finalizado dicho trámite, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental, en el plazo de quince días naturales, el expediente completo, incluido el resultado de la información pública.”

Como se puede apreciar la normativa ambiental no establece plazo alguno de publicación remitiéndose a lo que disponga la normativa sectorial de aprobación del procedimiento, en este caso, tal y como hemos expuesto, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Dicho Decreto-ley, de 30 de agosto, establece que el tiempo de exposición de un proyecto energético será de un mes, y que este, se debe publicar en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el Portal del Gobierno de Aragón y en los tabloneros de los Ayuntamientos afectados.

En conclusión, no se incumple lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, ni lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ya que estas no son de aplicación directa al no ser competente para su tramitación la administración estatal.

En otro orden de cosas, cabe indicar que por compartir similitudes con las alegaciones preliminares se dan por reproducidas las contestaciones a Asociación Naturalista de Aragón y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación para el desarrollo de Montoro de Mezquita, entre otras.

Luego, se desestiman las alegaciones de Coordinadora d’Estudis Eòlics del Comtat”.

- D. Domingo Aula Valero, actuando en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, en fecha 12 de abril de 2023 presenta alegación, alegando entre otras:

“El proyecto que se presenta es muy distinto del que se ha evaluado ambientalmente. Sólo tres de los 10 aerogeneradores mantienen su posición. El promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental. Se expone información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable. Una vez finalizada la exposición a información pública se fueron añadiendo informes al expediente que nunca fueron expuestos a información pública. El plazo para la evaluación ambiental por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental era de cuatro meses y ha empleado diez. La administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal. La exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes. La información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afecciones al medioambiente. El estudio de avifauna fue incompleto y solo tuvo una duración de seis meses. El estudio sobre quirópteros sólo duró seis meses. El estudio de avifauna que se aportó para el parque eólico Caballos II no era de este parque eólico, sino del parque eólico Caballos I. Desde el punto de vista faunístico, ha sido totalmente desafortunada la elección de los emplazamientos de los parques eólicos. Se pretenden instalar los aerogeneradores dentro del área de recuperación del águila azor perdicera (en peligro de extinción). Se pretenden instalar los aerogeneradores a tan solo 180 metros del área de recuperación del quebrantahuesos (en peligro de extinción). Afección a la alondra ricotí. Los parques eólicos muy próximos a la Red Natura 2000 también producen impacto sobre la Red Natura 2000. El estudio de afecciones a la Red Natura 2000 no existe. Se ocupa un corredor importante de aves. Las instalaciones ocupan un área de conservación para las aves (IBA 434 “Lomas de Ejulve y Molinos”) No se ha tenido en cuenta la afección al Parque Cultural del Maestrazgo y al Geoparque del Maestrazgo. Ni antes ni ahora se han realizado prospecciones culturales ni arqueológicas ni paleontológicas ni etnográficas. No se han tenido en cuenta los mapas de paisaje comarcales. El parque eólico se encuentra excesivamente cerca del Monumento Natural de las Grutas de Cristal. Nos encontramos en una zona con un riesgo alto o muy alto de incendios”.

Con fecha 18 de mayo de 2023 el promotor contesta a la alegación.

El Servicio Provincial resuelve la alegación indicando:

“Respecto a dichas alegaciones, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. (Número de Expediente: INAGA /500806/01/2022/02175) de fecha 19 de enero de 2023 donde se formula declaración de im-



pacto ambiental publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 29 de marzo de 2023 y su Informe relativo a la solicitud de Compatibilidad con la Declaración de impacto Ambiental (número de expediente: INAGA/500806/01/2022/02175) y expediente complementario INAGA 500806/20/2023/02767 e INAGA 500306/20/05923).

En cuanto a las alegaciones referentes a que el proyecto es distinto del que se ha evaluado ambientalmente, que la nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería de ser el inicio de una nueva evaluación ambiental y que se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable, cabe indicar que:

El Proyecto inicial parque eólico “Caballos II” y las modificaciones introducidas en la fase de información pública fueron evaluadas ambientalmente por Resolución de 19 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental indicando: A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico “Caballos II” de 45 MW de potencia, en los términos municipales de Castellote, Molinos, Seno y Berge (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA, resulta compatible, estableciéndose las condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto (“Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 29 de marzo de 2023).

“Con fecha 30 de diciembre, el promotor aporta un documento técnico de adenda al EsIA que se ha tenido en consideración para la tramitación del expediente.”

En fecha 14 de marzo de 2023 se presenta una modificación del proyecto inicial de fecha 10 de marzo de 2023, redactado por D. Borja de Carlos Gandasegui perteneciente al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con número de visado 230350, y denominado “Proyecto constructivo Parque Eólico Caballos II (35,40 MW)”. Dicho proyecto indica:

“En este nuevo proyecto se han incorporado algunas modificaciones derivadas de la afección ambiental y siguiendo las directrices de la declaración de impacto ambiental, así como condicionados de información pública, lo que se ha traducido en modificaciones/eliminación de posiciones de aerogeneradores, caminos, viales y plataformas, de la misma forma modificaciones/solicitudes por parte de Patrimonio en la información pública, han sido incorporadas al proyecto para evitar la afección a elementos protegidos de Patrimonio y se informó de dichos cambios a la Administración competente.”

Sometido dicho proyecto a información pública “Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril de 2023.

Con fecha 26 de junio de 2023, se recibe en este Servicio Provincial Informe relativo a la solicitud de Compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del proyecto de parque eólico “Caballos II” de 45 MW, en los términos municipales de Castellote, Molinos, Seno y Berge (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Número de expediente: INAGA 500806/01/2022/02175 y expedientes complementarios INAGA 500806/20/2023/02767 e INAGA 500306/20/05923).

Con fecha de 13 de marzo de 2023, se remite a INAGA, solicitud de compatibilidad de la modificación del proyecto técnico motivado por ajustes de varios aspectos del proyecto.

Con fecha de registro de 29 de mayo de 2023 se recibe en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, un documento adicional al expediente señalado, en el que el promotor formula una modificación del proyecto derivada de la realización de los trabajos de prospección arqueológica sobre el emplazamiento realizados en abril de 2023.

Con fecha de registro de 16 de junio de 2023 se recibe en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, un documento adicional al expediente señalado, en el que el promotor comunica que la petición que se formula fechada a fecha 13 de marzo de 2023 en la que se considera el ajuste de los viales del aerogenerador CAB2-6 por la afección a un derecho minero existente no ha de tenerse en consideración puesto que según señala el promotor ha alcanzado un acuerdo con el titular del derecho minero en el que no se hace preciso realizar ajuste alguno sobre el trazado evaluado y autorizado ambientalmente en la DIA.

Se considera que las modificaciones propuestas sobre el proyecto de parque eólico “Caballos II” de 45 MW, en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Expediente: INAGA /500806/01/2022/02175), que fue objeto de la Resolución de 13 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental con carácter compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos para procurar la minimización de los efectos ambientales evaluados; en lo referente a los aspectos señalados en el presente informe.

Los mismos no suponen un incremento de los efectos sobre el medio ambiente valorados en la citada Resolución y, por tanto, se informa favorablemente a las propuestas formuladas por el promotor resultando compatible ambientalmente de acuerdo con lo señalado en el pre-



sente informe. Las modificaciones cuya compatibilidad se informa de modo favorable habrán de tener consideración efectiva en el cumplimiento de los condicionados de la señalada declaración de impacto ambiental.

Por todo lo expuesto anteriormente se considera que las modificaciones sometidas a información pública han quedado evaluadas ambientalmente.

En lo relativo a que la administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal, nos encontramos ante un fraccionamiento de los Proyectos Tosquilla, Majalinos I, Guadalopillo I, Guadalopillo II, Íberos, Caballos I, Caballos II, Bailador y Hocino.

Conviene aclarar, que el hecho de la cercanía física entre diferentes parques eólicos no puede justificar su consideración como un todo, ya que es consecuencia de un reparto heterogéneo del recurso eólico en toda una zona amplia de terreno en parte debido a la colaboración de los promotores de la zona.

No se trata de un parque eólico supuestamente fragmentado, sino de diferentes instalaciones con entidad independiente dentro de su poligonal que, además, llevan aparejados requisitos distintos en cuanto a su autorización.

El hecho de que las sociedades promotoras estén participadas por un mismo grupo empresarial, no determina necesariamente que se trate de un único proyecto, dado que es usual que la titularidad de muchos parques cambie y se transmitan a otras entidades.

A su vez:

- a) Dichos parques tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la reciente Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones



de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, los parques eólicos han sido sometidos al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinario de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son tres proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordi-



na, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

Respecto a las alegaciones en las que se indica que ni antes ni ahora se han realizado prospecciones culturales ni arqueológicas ni paleontológicas ni etnográficas. Indicar que existe tanto en la información pública del proyecto inicial (“Boletín Oficial de Aragón”, número 181, de 11 de septiembre de 2020).

En materia de Patrimonio Arqueológico, desde la Dirección General de Patrimonio Cultural, envía escrito al promotor, solicitando mayor información y modificaciones en el proyecto con la finalidad de compatibilizar el proyecto y la protección/conservación del Patrimonio Arqueológico. En estos momentos estamos a la espera de recibir contestación.

Así mismo en el expediente 075/2019 de prospecciones arqueológicas, plantea un modificado del proyecto donde se eliminen los aerogeneradores CABII3 y CABII6 de la ubicación proyectada, así como la modificación del acceso al aerogenerador CAII7.

En materia de Patrimonio Paleontológico, se autorizó la realización de Prospecciones Paleontológicas desde esta Dirección de Patrimonio Cultural (Expte. 072/2019), fruto de las cuales se valoró la Memoria presentada de las actuaciones realizadas y se emitió Resolución de 24 de junio de 2019, con la prescripción de unas medidas de obligado cumplimiento.

Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Exp. Prev. 001/19.132 y Exp. actuación: 075/19/2023), relativa a los resultados de la inspección realizada a los restos afectados por el proyecto de parque eólico Caballos II, promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA, en los términos municipales de Castellote, Seno, Berge y Molinos (Teruel) en la que se establecen medidas de obligado cumplimiento.

Como en la información pública del segundo modificado del proyecto (“Boletín Oficial de Aragón”, número 223, de 20 de octubre de 2023).

Dirección General de Patrimonio Cultural, remite condicionado el 12 de diciembre de 2023 en el que se indica:

“Con respecto al modificado del PE Caballos II realizado y en materia de patrimonio paleontológico, se considera que estas modificaciones no suponen cambios sustanciales que puedan afectar a los bienes del patrimonio paleontológico conocidos dentro del marco de desarrollo del proyecto, afectándose a sectores que ya fueron analizados con anterioridad desde el punto de vista paleontológico. Es por esto último, que no se considera necesaria la realización de nuevas prospecciones paleontológicas y/o estudios de valoración con respecto a las posibles afecciones a este patrimonio por este modificado. En cualquier caso, se deberán cumplir las prescripciones de obligado cumplimiento mencionadas anteriormente de la Resolución del 24 de junio de 2019 de la Dirección General de Patrimonio Cultural relativa a las prospecciones llevadas a del PE Caballos II. (Expte. Actuación: 072/2019; Expte. Prev: 001/19.132).”

“En relación con el patrimonio Arqueológico se deberán cumplir las medidas de obligado cumplimiento mencionadas en las Resoluciones de 23 de junio de 2023 y de 11 de julio de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural (CSV CSVL17JU128F-B1L01PFI y CSV CSV4F7OJFF4E71A01PFI, respectivamente), relativas a los resultados de los trabajos de prospección arqueológica en las zonas integradas en el proyecto modificado del Parque Eólico Caballos II, (Expte. Actuación: 075/19/2023; Expte. Prev: 001/19.132).”

En conclusión, se considera que se han realizado prospecciones culturales arqueológicas, paleontológicas y etnográficas.

En lo relativo a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “ los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón”, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”, luego la información se ha realizado conforme a la normativa. En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las con-



sultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe.

En fecha 27 de octubre de 2023, Energías Alternativas de Teruel, SA, presenta ante el Servicio Provincial de Teruel "Adenda al proyecto constructivo parque eólico "Caballos II" para cumplir con los condicionados de la declaración de impacto ambiental, así como las medidas establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El proyecto modificado es sometido a información pública por el Servicio Provincial de Teruel, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 203, de 20 de octubre de 2023.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Castellote, Berge, Cuevas de Cañart, Molinos y Seno.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Berge, que no emite informe.

Ayuntamiento de Castellote, que no emite informe.

Ayuntamiento de Molinos, que no emite informe.

Ayuntamiento de Seno, que no emite informe.

Ayuntamiento de Cuevas de Cañart, que no emite informe.

Dirección General de Patrimonio Cultural, que en fecha 12 de diciembre de 2023 emite informe favorable y condicionado. Con fecha 19 de diciembre de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

INAGA, Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, que en fecha 11 de diciembre de 2023 emite informe favorable y condicionado. Con fecha 19 de diciembre de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Diputación Provincial de Teruel, Vías y Obras, que en fecha 20 de diciembre de 2023 emite condicionado en el que se opone a la autorización solicitada. El 11 de enero de 2024 el titular aporta la documentación solicitada que se traslada al organismo. Con fecha 9 de febrero de 2024 el organismo emite un segundo condicionado manifestando su disconformidad. Con fecha 19 de marzo de 2024 el promotor aporta documentación adicional que se traslada al organismo. Con fecha 17 de junio de 2024 el organismo emite informe favorable y condicionado. Con fecha 5 de julio de 2024 el promotor manifiesta su conformidad.

Asistencia Técnica Minera, SL, que no se ha manifestado.

Endesa Generación, SLU, que no se ha manifestado.

Pamesa Porcelánico, SA, que no se ha manifestado.

Hispano Minera de Rocas, SL, que no se ha manifestado.

Francisco Hueca Lahoz, que no se ha manifestado.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Nuevos Productos Minerales, con fecha 30 de noviembre de 2023 presenta alegación.

En fecha 21 de diciembre de 2023 el promotor responde a la alegación.

- D. Luis Diego Arribas Navarro, en su condición de representante de la Asociación Plataforma a favor de los paisajes de Aragón, con fecha 11 de diciembre de 2023 presenta alegación.

El promotor responde a la alegación presentada.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

"En cuanto a las alegaciones referentes al fraccionamiento del proyecto, al encontrarse los parques eólicos Caballos, Hocino y Caballos II, forman parte de un mismo proyecto, junto con la línea de evacuación y la central de transformación, siendo presentado sin embargo como 4 proyectos independientes, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser



considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental. A su vez:

Dichos parques diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos Caballos, Hocino y Caballos II responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV. En el ámbito aragonés, la reciente Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos



convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, los parques eólicos Caballos, Hocino y Caballos II han sido sometidas al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

Así las cosas, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

En cuanto a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “ los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón”, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”, luego la información se ha realizado conforme a la normativa.

En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto”.



- D. Domingo Aula Valero, actuando en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, en fecha 19 de diciembre de 2023 presenta alegación. Con fecha 16 de enero de 2024 el promotor contesta a la alegación.

El Servicio Provincial resuelve estas alegaciones indicando:

“De acuerdo con el artículo 83.3 párrafo segundo relativo a la información pública de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da por reproducida contestación a las alegaciones presentadas por la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, en fecha 12 de abril de 2023, por plantear cuestiones sustancialmente iguales, a excepción del siguiente punto:

“Exponer dos veces en el mismo año la modificación de un proyecto crea inseguridad e indefensión en la población afectada.”

Al respecto indicar que se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y al Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe”.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia - así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación - de los siguientes derechos mineros en vigor:

- PI Prisma, Número 6100, titular Francisco Huesa Lahoz. Arcillas. Términos municipales de Molinos, Berge, Seno y Castellote. 55 CM otorgadas.
- CE Prima, Número 6100, titular Francisco Huesa Lahoz. Arcillas. Términos municipales de Molinos, Berge, Seno y Castellote. 2 CM otorgadas.
- CE Graderas II, Número 6113, titular Cerámica de Teruel, SA Arcillas. Términos municipales de Seno y Castellote. 3 CM otorgadas.
- CE Valdecastillo, Número 5740, titular Pamesa Cerámica Porcelánico, SLU Arcillas. Términos municipales de Berge, Seno y Castellote. 7 CM otorgadas.

#### Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto constructivo parque eólico Caballos II”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 10 de marzo de 2023, y Número de visado 230350.

La “Adenda al Proyecto constructivo parque eólico Caballos II” está suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 26 de octubre de 2023, y Número de visado 231775.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Borja de Carlos Gandasegui que acreditan el cumplimiento de la normativa que les es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 19 de enero de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Caballos II” de 45 MW, en los términos municipales de Castellote, Molinos, Seno y Berge (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/02175), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 29 de marzo de 2023.

Con fecha 26 de junio de 2023 se emite informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del proyecto de parque eólico “Caballos II” de 45 MW, en los términos municipales de Castellote, Molinos, Seno y Berge (Teruel), promovido por Energías Alternativas de



Teruel, SA. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/02175 y Expedientes complementarios INAGA 500806/20/2023/02767 e INAGA 500306/20/05923).

Con fecha 30 de abril de 2024 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se archiva, por no procedencia, la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental del Proyecto Modificado del Parque Eólico Caballos II, en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel) promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Expte. INAGA 500806/20/2023/07734).

**Sexto.— Otros trámites.**

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 7 de mayo de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 7 de mayo de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

**Séptimo.— Infraestructuras compartidas.**

El parque eólico Caballos II precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- “LAAT 220 kV SET Sierra Costera - SET Mezquita”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0085/11 de la provincia de Teruel).

- “LAAT 220 kV SET Caballos - CS Caballos”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0006/20 de la provincia de Teruel).

- “SET Caballos 30/220 kV”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0007/20 de la provincia de Teruel).

- “Centro de seccionamiento Caballos 220/30 kV” y “LAAT 220 kV CS Caballos - Apoyo 17 bis LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0203/20 de la provincia de Teruel).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 15 de marzo de 2012, de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria e Innovación, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica “LAAT D/C 220 kV SET PE Sierra Costera II- SET Mezquita”.

- Resolución de 17 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de infraestructura compartida de evacuación “LAAT 220 kV SET Caballos - CS Caballos” y “SET Caballos 30/220 kV” en los términos municipales de Molinos, Aliaga, Cañizar del Olivar, Cuevas de Almudén, Ejulve, Jarque de la Val, Mezquita de Jarque y La Zoma (Teruel).

- Resolución de 19 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de la infraestructura compartida de evacuación “Centro de seccionamiento Caballos 220/30 kV” y “LAAT 220 kV CS Caballos - Apoyo 17 bis LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita” en el término municipal de Mezquita de Jarque (Teruel).

**Fundamentos de derecho**

**Primero.—** La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléc-



trica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Caballos II” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 19 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Caballos II” de 45 MW, en los términos municipales de Castellote, Molinos, Seno y Berge (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/02175), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 29 de marzo de 2023.

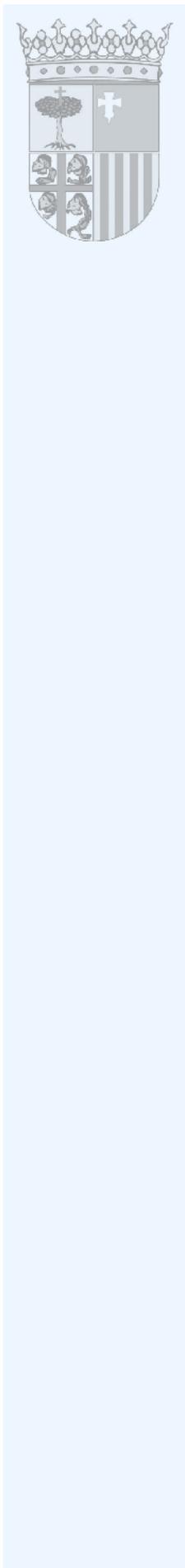
- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Caballos II, con fecha 3 de abril de 2019 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión, siendo actualizados en fecha 25 de junio de 2023, con una capacidad de acceso de 35,4 MW, en la red de transporte en la subestación Mezquita 220 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 7 de mayo de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica “Caballos II”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energías Alternativas de Teruel, SA para la instalación “Caballos II”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en líneas subterráneas de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Caballos.

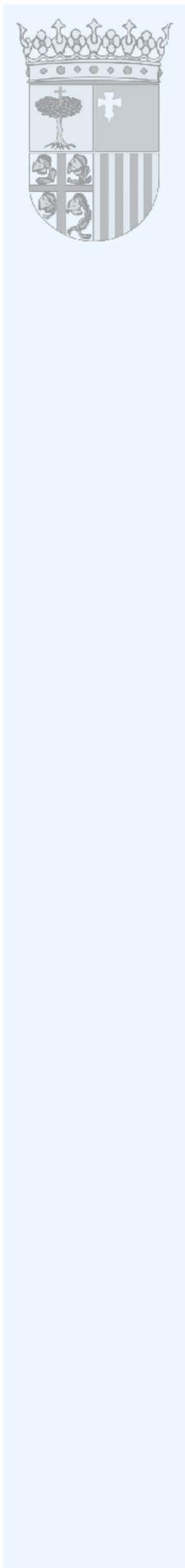


Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Caballos II” “Proyecto constructivo parque eólico Caballos II” suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 10 de marzo de 2023, y Número de visado 230350 y para la “Adenda al Proyecto constructivo parque eólico Caballos II” suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 26 de octubre de 2023, y Número de visado 231775.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Energías Alternativas de Teruel, S.A.
CIF:	A44206779
Denominación de instalación:	Caballos II
Ubicación de la instalación:	Términos municipales de Castellote, Berge, Molinos y Seno (Teruel)
Nº Aerogeneradores/Potencia	6 / 5,9 MW
Potencia instalada:	35,4 MW
Capacidad de acceso	35,4 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00109 / 35,4 MW
Línea de evacuación propia:	Líneas subterráneas de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Caballos.
Punto de conexión previsto:	SE Mezquita 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Veintiocho millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y ocho euros con noventa y un céntimos. (28.663.268,91 €).



**2. Coordenadas UTM.**

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	716558	4520196
2	716963	4520475
3	717625	4522385
4	722459	4524492
5	724334	4520993
6	723503	4520297
7	721260	4517281
8	720139	4516991
9	716558	4520196

**3. Características técnicas:**

La instalación contará con 6 aerogeneradores de 5,9 MW de potencia unitaria, marca Nordex, modelo N155/5.900, generador asíncrono, rotor bobinado, 50 Hz, 750 V. Altura de la torre: 120 metros. Diámetro rotor: 155 m.

Las coordenadas de las posiciones de los aerogeneradores son:

Aerogenerador	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
CAB2-1	718343	4519383
CAB2-2	719567	4519381
CAB2-3	721304	4521499
CAB2-4	721698	4523106
CAB2-5	722762	4522077
CAB2-6	721068	4520486



Los aerogeneradores que componen el parque se disponen en dos circuitos, con conductor tipo RHZ1 18/30 kV de aluminio y sección 240 mm<sup>2</sup> y 630 mm<sup>2</sup> agrupados de la siguiente forma:

Circuito 1: CAB2-3 - CAB2-2 - CAB2-1 - SET Caballos.

Circuito 2: CAB2-6 - CAB2-4, CAB2-5 - CAB2-4 - SET Caballos.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 19 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Caballos II" de 45 MW, en los términos municipales de Castellote, Molinos, Seno y Berge (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/02175), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 61, de 29 de marzo de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

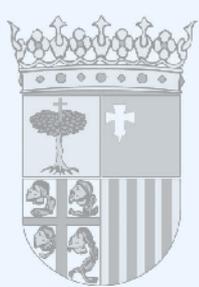
4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.



5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria, la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

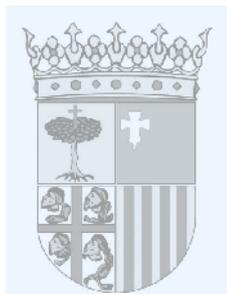
Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-00109, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 35,4 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Conse-



jera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.